1 **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

1. **Resolución N° 001049-CM-2020**
2. San José, a las once horas del veintisiete de agosto de dos mil veinte.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo No. 2, inciso h) y 27 de la Ley de Contratación
4. Administrativa así como el artículo Nº 86 y 144, del Reglamento a la Ley de Contratación
5. Administrativa, y la autorización para adjudicar las contrataciones directas, otorgada por el Consejo
6. Superior al Departamento de Proveeduría, en la sesión Nº 23-05, con vista en los antecedentes que
7. constan en el expediente de la Contratación Directa Nº **2020CD-000632-PROVCM (Requisición N°**
8. **003619-SR-2020)**, **denominada: “Adquisición de teléfono celular para la Unidad de Protección a**
9. **Víctimas y Testigos del OIJ”**, según criterio técnico vertido por el señor Allan Moya Castro, y remitido
10. mediante correo electrónico del 24 de agosto del 2020 por la Licenciada Marcia Aguirre Aguirre, de la
11. Administración del OIJ, se concluye:
12. **Análisis y Valoración:**
13. En la presente contratación se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento, la
14. participación de 4 oferentes: Oferta N° 1 Distribuidora Comercial Triple A S.A, cédula jurídica 3-101-
15. 227277; Oferta N° 2 Instalaciones Telefónicas Costa Rica S.A., cédula de jurídica 3-101-035198; Oferta
16. N° 3 G y R Grupo Asesor S.A., cédula jurídica 3-101-576808, N° 4 Vidrio Centro Grecia S.A., cédula

18 jurídica 3-101-086812

1. Para valorar la razonabilidad del precio, la oficina aporta un estudio de mercado, realizado con 2
2. cotizaciones de dos empresas que venden los productos requeridos, y establecen un precio
3. promedio de mercado para la línea 1, además de un margen de tolerancia de un +/-25% del precio
4. promedio establecido para considerar si fuera de esos porcentajes la oferta es ruinosa o excesiva,
5. tal como se muestra en el archivo denominado estudio de mercado, ubicado en el expediente
6. electrónico.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 bis de la Ley Orgánica de la C.C.S.S.; artículo 22
8. de la Ley 5602 y artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en fecha 31 de

27 julio de 2020, esta Proveeduría procedió a realizar consulta a los sistemas de la C.C.S.S, Fodesaf y

1. Ministerio de Hacienda con la finalidad de corroborar que los oferentes participantes se
2. encuentran al día con el pago de la seguridad social e Impuestos. De acuerdo con el resultado de
3. las consultas, visibles en el expediente electrónico, los oferentes a la fecha indicada se
4. encontraban al día con las Instituciones mencionadas, cumpliendo con lo establecido en la
5. normativa referida.
6. Es importante mencionar que en razón que ningún oferente cotizó el color azul requerido en las
7. especificaciones técnicas del cartel, al amparo de los principios de eficacia y eficiencia, y
8. conservación del acto y de las ofertas, y en aras de no incurrir en el gasto de realizar un nuevo
9. procedimiento al declararlo infructuoso y ahorrar tiempo ante la necesidad del artículo, la oficina
10. usuaria decide levantar este requisito, dejando sin efecto la característica del color y valorar cada
11. oferta con el color que señala cada uno de los oferentes.
12. En este apartado se analizarán las prevenciones cursadas y el criterio técnico emitido por el señor
13. Moya Castro, para cada uno de los oferentes que participaron en esta contratación, en virtud de lo
14. anterior, se desprende lo siguiente:
15. **Oferta N° 1 Distribuidora Comercial Triple A S.A.**
16. El oferente presenta su oferta para la línea 1, valorada esta por el ente técnico, se determina que
17. no se observa el nombre el color ofertado, por lo que el ente técnico solicita realizar prevención para
18. que ratifique ese detalle de acuerdo a la ficha técnica aportada. Por tal razón en fecha 11 de agosto del
19. 2020 se cursó prevención al oferente para que ratificara el nombre del bien ofrecido, remitiendo este
20. respuesta de manera oportuna, señalando el nombre del color del bien. En ese sentido se determina
21. que la oferta cumple con los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas solicitadas en el
22. cartel. En relación al estudio de razonabilidad del precio se tiene el siguiente resultado:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Estudio de razonabilidad del precio** | | | | |
| **Línea** | **Precio**  **Promedio** | **Precio Ofrecido** | **Rango +/- 25%** | **Criterio** |
| 1 | ¢248.445,25 | ¢234.775,00 | ¢310.556,56 - ¢186.333,93 | Razonable |

1. Como se puede observar en el cuadro anterior, el ente técnico consideró: el precio es razonable
2. para la línea 1 por encontrarse dentro del margen establecido del +/-25%.
3. De esta forma la oferta es admisible y susceptible de ser adjudicada en la línea 1.
4. **Oferta N° 2 Instalaciones Telefónicas Costa Rica S.A.**
5. En fecha 5 de agosto del 2020 el oferente remite un correo enviando una fotografía del bien ofertado e
6. indicando que la imagen aportada corresponde al color del bien ofrecido sin embargo no menciona en
7. el documento el nombre del color. De igual forma, una vez realizada la revisión de la oferta por el ente
8. técnico se determina que el oferente no indicó el color del producto, por lo que el ente técnico solicita
9. realizar prevención para que ratifique ese detalle. En ese sentido en fecha 11 de agosto del 2020 se
10. cursó prevención al oferente para que de acuerdo al artículo 81 inciso c) del Reglamento de rito
11. aportara la ficha técnica del producto y ratificara el color ofertado. El oferente no remitió respuesta
12. alguna. En ese sentido, según lo establecido en el artículo 82 del reglamento de rito que establece:
13. Artículo 82.-Consecuencias de no atender la prevención. Si la prevención de subsanar o aclarar no es
14. atendida oportunamente, la Administración, procederá a descalificar al oferente de que se trate,
15. siempre que la naturaleza del derecho lo amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de
16. participación.”
17. En ese sentido se concluye que la oferta es inadmisible y se omite el resto de su análisis.
18. **Oferta N° 3 G y R Grupo Asesor S.A.**
19. El oferente presenta su oferta para la línea 1, valorada estas por el ente técnico, se determina que
20. cumple con los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas requeridas en el cartel. En
21. relación al estudio de razonabilidad del precio se tiene el siguiente resultado:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Estudio de razonabilidad del precio** | | | | |
| **Línea** | **Precio**  **Promedio** | **Precio Ofrecido** | **Rango +/- 25%** | **Criterio** |
| 1 | ¢248.445,25 | ¢473.018,00 | ¢310.556,56 - ¢186.333,93 | Excesivo |

1. Como se puede observar en el cuadro anterior, el ente técnico consideró: el precio es excesivo
2. para la línea 1 por encontrarse por encima del margen establecido del +/-25%.
3. No obstante lo anterior, no se cursó prevención al oferente tal y como lo establece el artículo 30
4. inciso b) del Reglamento de rito, lo anterior por cuanto se cuenta con ofertas que cumplen
5. técnicamente y su precio es razonable.
6. Por tal razón no se incluye la oferta anterior en el cuadro de evaluación.
7. **Oferta N° 4 Vidrio Centro Grecia S.A.**
8. El oferente presenta su oferta para la línea 1, sin embargo es importante indicar que la oferta no
9. cumple con los requisitos de admisibilidad dado que no indicó el modelo del producto ofertado tal
10. y como se solicitó en la cláusula 3. Requisitos de Admisibilidad, punto 3.1 del Cartel.
11. En relación a este tema la Contraloría General de la República ha indicado: “(…) Al respecto, este
12. órgano contralor ha dicho: “De acuerdo con este precepto normativo, este órgano contralor,
13. mediante la resolución No. RDJ-075-2010 del 26 de febrero del 2010, en cuanto a la subsanación
14. de la marca y modelo ofrecido indicó: “Criterio para resolver: Dentro del pliego de condiciones
15. existe el requerimiento de indicar la marca y el modelo del equipo ofertado (ver hecho probado
16. No.2.1), razón por la cual se reviste de especial relevancia identificar el modelo ofertado por parte
17. de la empresa apelante […] Al respecto, la normativa vigente y de aplicación para los
18. procedimientos de concurso, contiene el instituto jurídico de la subsanación, que permite
19. solventar aquellos defectos u omisiones de carácter formal de cualquier defecto, sin que se
20. modifique el contenido de la oferta. Aplicando lo anterior al caso concreto, en concordancia con el
21. principio de eficiencia contemplado en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa,
22. conviene analizar si dentro de la oferta existió alguna referencia clara del modelo que se estaba
23. ofertando, como referencia inicial de tal suerte que una aclaración en relación con el modelo
24. ofertado pueda significar una ventaja indebida en relación con los demás oferentes y termine por
25. transgredir el principio de igualdad que informa la materia de contratación administrativa […] Es
26. menester manifestar que el criterio sostenido por este órgano impone que un aspecto es
27. subsanable o susceptible de aclaración cuando dentro de la oferta ha existido al menos una
28. manifestación de aceptación de las condiciones cartelarias en cuestión, como lo es en este caso la
29. definición de la marca y el modelo, al identificar que esa manifestación de voluntad a su vez
30. implica un compromiso de entregar el equipo que requirió la Administración de conformidad con
31. las condiciones incorporadas al pliego […] Diferente sería el caso donde no se hubiese presentado
32. información alguna en la oferta, en relación con el modelo, delegando la identificación del modelo
33. a un instante posterior a la apertura de las ofertas, donde sí se podría estar de frente a un trato
34. preferencial, y a una situación de indeterminación del objeto, aspecto que a todas luces resulta
35. ilegítimo e improcedente…” (Resolución R R-DCA-263-2011 del 31 de mayo de 2011) **R-DCA-830-**

# 2016 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa, a las

1. **siete horas cuarenta y siete minutos del once de octubre de dos mil dieciséis**. **(Enfasis nuestro)**
2. De esta forma, el oferente no indicó en su oferta económica ni incorporó un documento anexo al
3. momento de presentar su propuesta electrónica que respaldara o le permitiera a la Administración
4. verificar el modelo del producto ofertado, aspecto que no es posible subsanar.
5. En ese sentido la oferta es inadmisible y se omite el resto de su análisis.
6. **Sistema de Evaluación:**
7. En la cláusula 6. Método de Evaluación del pliego de condiciones se estableció como sistema de
8. evaluación que se otorgaría el 100% a la oferta de menor precio; sin embargo, en el presente concurso
9. no se aplicó el sistema de evaluación antes descrito, en vista de que solamente un oferente es
10. admisible, por lo que pierde sentido la aplicación del sistema de evaluación ya que no existe contra
11. quien compararlo. No obstante, se verificó que la misma cumple a satisfacción con los requerimientos
12. técnicos y legales establecidos en el pliego de condiciones.
13. **Contenido Presupuestario**
14. Cabe señalar que conforme consta en el expediente de la mencionada contratación existe
15. disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes en la subpartida 50103 “Equipo de
16. Comunicación”, mediante la solicitud de pedido N° 301-200146-20.
17. **Conclusión.**
18. De acuerdo con el análisis antes expuesto y el estudio técnico realizado por el señor Moya Castro, esta
19. Proveeduría determina que el oferente N° 1 Distribuidora Comercial Triple A. S.A., califica legal y
20. técnicamente para ser adjudicatario, al cumplir a cabalidad con los requerimientos legales y cartelarios;
21. por lo que se adjudica la presente contratación de la siguiente forma:
22. A favor de **Distribuidora Comercial Triple A S.A., cédula jurídica No. 3-101-227277**, la línea No. 1 de
23. esta contratación, demás condiciones conforme al pliego de condiciones; con un plazo de entrega de
24. 45 días hábiles después de recibido el pedido, ya sea vía fax o correo electrónico, lo que ocurra
25. primero. En cuanto a la garantía será por un período de 12 meses, según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **LÍNEA** | **CANT** | **UNIDAD** | **DESCRIPCIÓN ARTICULO** | **COSTO UNITARIO** | **COSTO TOTAL** |
| 1 | 5 | Unidad | **Teléfono Celular**  MARCA: Huawei  MODELO: P30 Lite New Edition  Pantalla IPS LCD de 6.15 pulgadas Resolución 2312X1080  Color Piedra Luna  Táctil: Capacitiva multitáctil Batería Litio 3340mAh Carga Rápida Super Charge Bluetooth 4.2 con A2DP Auriculares 3.5 mm  Almacenamiento interno 256 GB  Y demás especificaciones técnicas descritas en el | ¢207.765,48 | ¢1.038.827,40 |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | cartel, la oferta y ficha técnica aportada. |  |  |
| **Monto total adjudicado** | | | |  | **¢1.038.827,40** |

1. Es importante señalar que el plazo para adjudicar venció el 13 de agosto del 2020, no obstante; en
2. virtud de que no se logró adjudicar en el plazo señalado, de conformidad con lo que establece el
3. artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y con la autorización de la Jefatura
4. del Subproceso de Compras Menores el plazo fue ampliado hasta el 28 de agosto del 2020.
5. **Adjudicatario pertenece al Régimen de Tributación Simplificada por lo que el precio no incluye el IVA**
6. **Monto total adjudicado ¢ 1.038.827,40**
7. **Todo lo anterior, de acuerdo con los términos y condiciones del cartel. Licenciada Brenda Alpízar**
8. **Jara, Jefa Subproceso de Compras Menores, Departamento de Proveeduría. bmb\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

BRENDA ALPIZAR JARA (FIRMA)

Firmado digitalmente por BRENDA ALPIZAR JARA (FIRMA)

Fecha: 2020.08.28 16:06:32 -06'00'